



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE CONGRIO DORADO EN LA X REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2017.

RES. EX-Nº 4208

VALPARAÍSO, 30 DIC. 2016

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 290/2016 de fecha 29 de diciembre de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528 y Nº 20.597; el D.S. Nº 11 de 2003, Nº 296 de 2004, D.S. Nº 223 de 2010, Nº 138 de 2012 y los Decretos Exentos Nº 25 de 2015 y Nº 1076 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3997 y Nº 4207, ambas de 2016, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la X Región de Los Lagos, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 25 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Resolución Exenta Nº 3997, modificada por Resolución Exenta Nº 4207, ambas de 2016, se estableció la distribución de la fracción artesanal correspondiente a las aguas de la X Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción antes mencionado.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Que en consecuencia corresponde determinar la distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Congrio dorado correspondiente a las áreas y a las organizaciones de pescadores artesanales de la X Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, año 2017.

## RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la X Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, periodo enero-diciembre 2017, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

a) Embarcaciones con eslora menor o igual a 12 m

Area	% de participación	Toneladas		
		Enero-Junio	Julio-Diciembre	Total
CALBUCO A	3,820	2,897	2,897	5,794
CALBUCO B	3,926	2,978	2,977	5,955
CALBUCO C	2,306	1,749	1,749	3,498
CHILOE B	6,739	5,111	5,111	10,222
CHILOE C	14,861	11,271	11,271	22,542
HUALAIHUÉ	38,100	28,896	28,895	57,791
PALENA	0,125	0,094	0,095	0,189
PATAGONIA	0,846	0,641	0,642	1,283
PUERTO MONTT A	7,493	5,683	5,683	11,366
PUERTO MONTT B	3,810	2,890	2,889	5,779
<b>TOTAL</b>	<b>82,025</b>	<b>62,210</b>	<b>62,210</b>	<b>124,419</b>
Residual o bolsón	17,975	13,632	13,633	27,265
Total RAE Embarcaciones menores o iguales a 12 m				151,684

b) Embarcaciones con eslora mayor a 12 m

Organización	% de participación	Toneladas		
		Enero-Junio	Julio-Diciembre	Total
AG CHILOE	0,803	45,013	45,013	90,026
Residual o bolsón	0,197	11,020	11,020	22,040
Total RAE Embarcaciones mayores a 12 m				112,066

2.- Las fracciones asignadas en el numeral 1º se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre congrio dorado, entendiéndose que el recurso se encuentra en veda desde ese momento.

b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

3.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2017 y la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se descontarán de las cuotas autorizadas para la X Región, según la eslora de la respectiva embarcación, de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución Exenta Nº 3997, modificada por Resolución Exenta Nº 4207 , ambas de 2016, de esta Subsecretaría.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
 **ALEJANDRO GERTOSIO RAMIREZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/AGU  
